

11473

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico el formado por el castillo llamado de Moros, la iglesia del Corpus Christi, el convento y la ermita de la Consolación, situados en la localidad de Luchente de la provincia de Valencia.

El conjunto formado por el castillo llamado de Moros, la iglesia del Corpus Christi, el convento y la ermita de la Consolación, situados en la localidad de Luchente de la provincia de Valencia, tiene un notable interés histórico por la evocación del hallazgo de los Corporales de Daroca al que se unen los valores artísticos que ofrecen las mencionadas edificaciones, especialmente la iglesia que fue de Dominicos con nave cubierta de crucería del siglo XV y portada del gótico final, y la ermita, construida hacia 1770, con retablos de la época y algunos paneles de azulejos, también del XVIII.

Por consiguiente, para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario incluirlo en el catálogo monumental y a tal efecto, y vista la propuesta formulada por la Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico el formado por el castillo llamado de Moros, la iglesia del Corpus Christi, el convento y la ermita de la Consolación, situados en la localidad de Luchente, de la provincia de Valencia.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Luchente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.—Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

11474

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación de Trabajo de Oviedo, pronunciada en expediente número dos mil ciento cincuenta y nueve del mismo año, sobre solicitud de productores de la sucursal de La Huerta, del Economato de la citada Sociedad accionante para integrarse en la Empresa Nacional "Hulleras del Noroeste, S. A.", debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto las expresadas resoluciones administrativas, así como también el expediente mencionado y cuantas demás actuaciones se produjeron en el cauce administrativo por incompetencia de la Administración Pública para conocer y resolver sobre la materia ante ella deducida, con la consecuente imposibilidad de aquí resolver en cuanto a las pretensiones de la demanda que no coinciden con los anteriores pronunciamientos, y haciendo reserva de los derechos pertinentes para su ejercicio ante la jurisdicción laboral, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María

Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11475

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentín Archs García y dos más.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentín Archs García y dos más,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre de don Valentín Archs García, don José Juliachs Lobán y don José Creus Bou, contra la resolución del Ministerio de Trabajo Dirección General de Trabajo, de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, respecto a clasificación profesional en la Empresa "Central de Acabados y Textiles, S. A." y, por no estar ajustada a derecho indicada resolución en cuanto a la categoría profesional que corresponde a Valentín Archs García, José Juliachs Lobán y José Creus Bou, la anulamos en este extremo, no en el de los otros trabajadores comprendidos en la misma, y disponemos que se atribuya a aquéllos la categoría profesional de Encargados, con los efectos inherentes a esta categoría desde la solicitud de clasificación; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez —Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11476

ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra Decreto 2479/1968, de 20 de septiembre.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme en 17 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra Decreto 2479/1968, de 20 de septiembre, aprobatorio del Reglamento por el que se desarrolla el artículo 125 del texto articulado I de la Ley de Bases de la Seguridad Social.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1976, ha dispuesto el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, aprobatorio del Reglamento desarrollando el artículo ciento veinticinco del texto articulado segundo de la Ley de Bases de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos el citado Decreto, acordándose asimismo la nulidad de actuaciones del procedimiento desde el momento de ese trámite al que deberán retrotraerse para su cumplimiento; sin mención expresa de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez —Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.